



**RESOLUCIÓN No. 40  
(30 de noviembre de 1999)**

**Por medio de la cual y por delegación del Consejo Superior se determinan los salarios de los profesionales adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario para el año 2000.**

**El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en cumplimiento de la delegación conferida por el Consejo Superior y**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** La Corte Constitucional en Sentencia del 22 de julio de 1999, determinó que los contratos de los docentes horas cátedra en las Universidades debería hacerse por vinculación laboral y no por prestación de servicios.

**SEGUNDO:** Que siguiendo dichos lineamientos y conforme a los principios de equidad y de justicia es deseable que los profesionales vinculados a la Dirección de Bienestar Universitario, cuenten con condiciones laborales que garanticen el mínimo vital y el mínimo de derechos y garantías laborales.

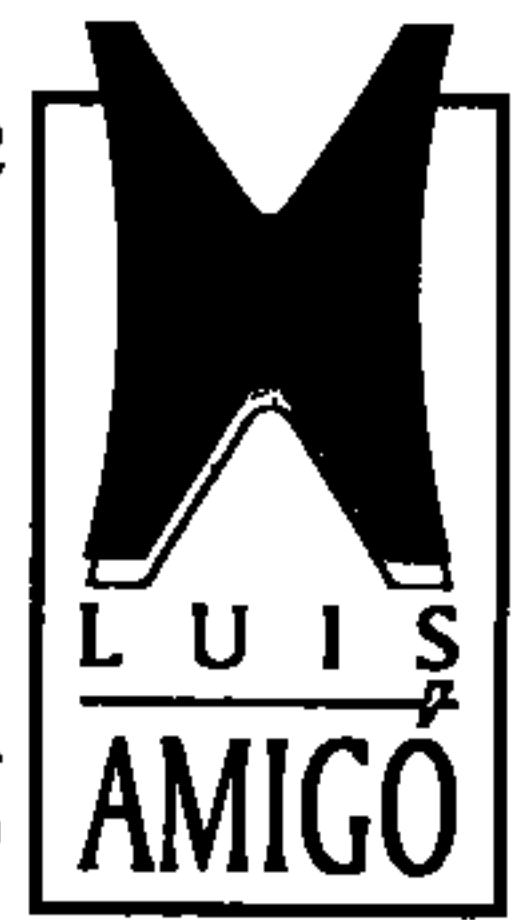
**TERCERO:** Que dichos profesionales no realizan actividades de docencia universitaria, por lo que no están reglados por el Reglamento Docente y que conforme a su actividad, requieren de una normatividad, que en condiciones de legalidad, determine su remuneración y forma de vinculación con la FUNLAM.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** A partir del año 2000, los profesionales adscritos a los servicios de Bienestar Universitario, tendrán la siguiente escala y remuneración:

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| a. No titulados o Tecnólogos:   | \$11.682 |
| b. Licenciados o Profesionales: | \$12.980 |
| c. Especialistas o Magister:    | \$14.278 |
| d. Doctorados:                  | \$18.172 |

**ARTÍCULO 2º.** Su vinculación será por contrato laboral, por labor u obra determinada, y su duración quedará sujeta a las necesidades de Bienestar Universitario, previa solicitud realizada por la respectiva Dirección o quien haga sus veces.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 3°.** Dichos profesionales no quedan comprendidos dentro del Régimen docente de la FUNLAM, por lo que no procede ni inscripción ni ascenso en el Escalafón.

**ARTÍCULO 4°.** El aumento de sus asignaciones salariales se determinará cada año, conforme a lo autorizado para los correspondientes aumentos del respectivo período.

**PARÁGRAFO 1°.** Dichos profesionales podrán acceder a los mismos estímulos laborales de los asesores docentes con los requisitos que en idénticas circunstancias prescribe la normatividad vigente en la Institución.

**PARÁGRAFO 2°.** Cualquier excepción a la remuneración o condiciones de los contratos referidos en esta Resolución será atendida discrecionalmente por la Rectoría.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

**EL RECTOR**

  
Fundación Universitaria  
**FRAY MARINO MARTÍNEZ**  
Rectoría

**EL SECRETARIO GENERAL**

  
Fundación Universitaria  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**  
Secretaría General